

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2021-00277-00

Revisado el memorial de subsanación y archivo con anexos enviados al correo institucional, se verifica que la parte interesada no corrigió la demanda conforme se dispuso en el numerales 3º y 4º del auto inadmisorio de fecha 3 de mayo de 2021, por lo siguiente:

1.- En el numeral 3º del auto inadmisorio, se solicitó: *“Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020”*. Por su parte, en el numeral 4º, se requirió *“Igualmente, envíese a la dirección electrónica de la accionada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos”*.

Al respecto, se advierte que el apoderado judicial del actor para subsanar lo solicitado en los numerales 3º y 4º del auto inadmisorio se limitó a indicar que *“a la presente adjunto todos y cada uno de los documentos que requieren para acreditar los requisitos propiamente dichos”*.

En consecuencia, se verifica que no se envió a la dirección electrónica de la demandada, la demanda y sus anexos, así tampoco la subsanación de la misma; sin que se aportara la respectiva constancia de acuse de recibo del correo electrónico por parte de la señora Laura Cecilia Torres Coombs.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por ITZAEL DANIEL PINEDO VARELA a través de apoderado judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez